

**No está expedita la acción de rendición de cuentas contra la tutora que no ha discernido el cargo ni ejercitado administración de hecho respecto de los bienes del alieni juris.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Está acreditado que Da. Regina Dávila Izquierdo, ejerció la tutela que le había confiado su padre D. Ramón Dávila Sila, en su testamento, fs. 52, sobre su menor nieta Enriqueta Carranza Dávila, hoy señora de Morey. Aunque no discernió el cargo, lo evidente es que esa menor estuvo al lado de la tía, quien manejaba los intereses que poseía en condominio con esa menor.

Todo el que administra bienes ajenos, está en la obligación de rendir cuentas; y en este sentido la sentencia recurrida, que confirma la de primera instancia declara que la demandada está obligada a rendir la cuenta que se le pide, durante el tiempo que se indica en los fallos inferiores, está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 20 de junio de 1962.

VELARDE ALVAREZ.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintidos de marzo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que no habiendo discernido el cargo de tutora doña Regina Dávila Izquierdo conforme a ley no se le puede demandar a base de ese título, sobre rendición de cuentas; y que por otro lado no se ha acreditado que la misma haya recibido los semovientes y los muebles a que se refiere la demanda, ni que hubiese ejercitado respecto de éstos una administración de hecho: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento doce vuelta, su fecha veintiseis de marzo de mil novecientos sesentidos, que confirmando la apelada de fojas sesentiuno vuelta, su fecha veintitres de diciembre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la demanda de rendición de cuentas interpuesta a fojas una por doña Enriqueta Carranza Dávila de Morey contra doña Regina Dávila Izquierdo; reformando la recurrida y revocando la apelada en este extremo: declararon improcedente dicha demanda; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.**— **GARMENDIA.**— **TELLO VELEZ.**— **VIVANCO MUJICA.** Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Por los fundamentos pertinentes de las sentencias inferiores y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: mi voto es porque se declare **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista, que confirmando la apelada, declara fundada la demanda.— **GARCIA RADA.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 333-62.— Procede de Loreto.